número 3/15.633, en el que son partes, de una, como demandante, don José Ramón Zabala Ornazábal, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

estano.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 22 de abril de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de fecha 17 de julio de 1985, que le denegaba la autorización para compatibilizar dos artividades en el sector público, una como Redactor en Radio TV Española, y otra en el Ministerio de Sanidad y Consumo, ambas con contrato la barra. contrato laboral.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/15.633, interpuesto por don José Ramón Zabala Ornazábal, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 27 de abril de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de I de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 13 de octubre de 1988,-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

24582

ORDEN de 13 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/15.787, promovido por don Antonio Pérez-Medel Serrano.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 3/15.787, en el que son partes, de una como demandante, don Antonio Pérez-Medel Serrano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 17 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución del mismo Ministerio de 13 de marzo de 1986, que denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público, una como Subalterno del Instituto Nacional de la Salud, Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, y la otra como Subalterno del Museo Romántico, Ministerio de Cultura, Madrid.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pérez-Medel Serrano contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 17 de julio de 1986, desestimatorio del recurso de reposición promovido frente a la de 13 de marzo de 1986, denegatoria de solicitud de autorización de compatibilización temporal de actividades; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 13 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

24583

ORDEN de 13 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso administrativo número 3/15.784, promovido por don Rufino Díaz Trujillo.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo

fecha 28 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 3/15.784, en el que son partes, de una como demandante, don Rufino Díaz Trujillo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de 17 de julio de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resoluciones de fechas 27 y 16 de emero de 1986, 19 de diciembre de 1985 y 6 de marzo de 1986, sobre incompatibilidad de funciones en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Díaz Trujillo contra resolución del Ministerio de la Presidencia, recaída en relación con solicitud del recurrente de autorización para compatibilizar actividades en el sector público, por estimarla conforme a derecho, respecto a los motivos de impugnación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 13 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

UNIVERSIDADES

24584

CORRECCION de errores del Acuerdo de 28 de julio de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologan las modificaciones introducidas en el plan de estudios de las Secciones de Psicología, de Pedagogía y de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Oviedo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de 19 de agosto de 1988, a continuación se transcribe la oportuna rectificacion:

En la página 25725, primera columna, párrafo primero, linea cuarta, donde dice: «de 1971», debe decir: «de 1981».

24585

CORRECCION de errores del Acuerdo de 27 de abril de 1988, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla.

Advertidos errores en la corrección de errores del mencionado Acuerdo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 169, de fecha 15 de julio de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones;

En la página 21954, en la Sección de Geografía e Historia, la signatura «Archivística y Bibliotecomania», debe sen «Archivística y

asignatura «Arcinvisica y Bioliotecomana», dose act.

Biblioteconomía».

En la página 21955, en la Sección de Arte, el tercer curso tiene como asignaturas «Museografía» y «Arte Español II». En la misma Sección, en cuarto curso, en el grupo de optativas, las asignaturas: «Arte Oriental», «Paleografía» y «Mitología e Iconografía», no son cuatrimestico que son de dirección anual. trales, sino que son de duración anual,

En la misma Sección, en quinto curso, en el grupo de optativas, la asignatura «Arte Neoclásico y Romántico», no es cuatrimestral, sino que es de duración anual, y la asignatura «Fuentes de la Historia y del Arte», debe llamarse: «Fuentes de la Historia del Arte».

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

24586

RESOLUCION de 3 de octubre de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se homologa la encimera vitrocerá-mica sin mandos marca «Timshel», modelo 4 MV, y se amplia la homologación a su variante 4MV-B, fabricadas por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S.A.), en Orduña (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), con domicilio social en calle La Pau, número 8, municipio de Orduña, territorio histórico de Vizcaya, para la homologación de una encimera vitrocerámica sin mandos fabricada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), en su instalación industrial ubicada en Orduña (Vizcaya);

Vita la Paralyción du Subra 7 de pago de 1987 de la Vigacordajaría

Orduña (Vizcaya);
Vista la Resolución de fecha 7 de enero de 1987 de la Viceconsejería de Administración de Industria y Comercio por la que se autoriza la homologación de los producos de la Empresa «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.);
Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación polivita:

ción solicita:

Resultando que el laboratorio «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 2208-M-IE, ha hecho constar que el modelo presentado cumple todas las 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energia eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Resultando que la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad», por certificado de clave TV-SOM-IA-01 (AD), ha hecho constar que «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), tiene establecido en su fábrica de Orduña un sistema de control de calidad satisfactorio, lo que permite asegurar la calidad de los productos fabricados, y asimismo que es satisfactorio el sistema de control de calidad implantado a lo largo del proceso de fabricación.

Resultando que el modelo 4MV va a ser comercializado con la variante 4MV-B, con la única diferencia de distinto color;
Considerando que el citado cambio no afecta a la seguridad,
Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial, ha acordado:

Primero.-Homologar la encimera vitrocerámica sin mandos, marca «TIMSHEL», modelo 4 MV, con la contraseña provisional de homologación CEH 0027P, disponiendose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 3 de octubre de 1990. La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria

y Energia indique su conformidad y la contraseña definitiva. Segundo.-Ampliar la citada homologación al modelo 4MV-B, manteniendo las condiciones de homologación mencionadas en el apartado

Se define como características para el modelo homologado y su variante las que se citan a continuación;

Tensión: 220 V. Potencia: 6,200 W.

Número de elementos calefactores eléctricos: 4,

Información complementaria: Las encimeras vitrocerámicas sin mandos 4MV y 4MV-B se montarán bien formando conjunto con los hornos TIMSHEL 230 HE homologados por Resolución de la Dirección de Administración Industrial de 9 de septiembre de 1987, y variantes de dichos hornos cuya ampliación de homologación se acordó por Resolución de la citada Dirección de 25 de febrero de 1988, o bien de forma individual mediante la actuación de un telemando modelo FP homologado en fecha 9 de septiembre de 1987 y variantes homologados en fecha 25 de febrero de 1988.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrisimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento. Vitoria-Gasteiz, 3 de octubre de 1988.-El Director de Administra-ción Industrial, Juan Gallo González.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24587

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Direccion General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energia, por la que se homologan alambre trefliado corrugado, fabricados por «Riviere, Sociedad Anónima», en Barcelona, España. (CAC-036).

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Riviere, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Aribau, 200, 3.º, município de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de alambre trefilado corrugado, fabricados por «Riviere, Sociedad Anónima», en su instalación industrial videado en Receptoral

trial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, mediante dictamen técnico con clave 43.832 y la Entidad de Inspeccion y Control AECC, Asociación Española para el Control de la Calidad, por certificado de clave 188/1986, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 2702/1985, de fecha 18 de diciembre, por el que se homologan los alambres trefilados lisos y corrugados, empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden

de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CAC-036, con fecha de caducidad el día 26 de septiembre de 1990, disponer como fecha límite el día 26 de septiembre de 1990, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y

modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Límite elástico 0,2 por 100 min. Unidades: Kg/mm²
Segunda, Descripción: Carga rotura mínima. Unidades: kg/mm.
Tercera. Descripción: Alargamiento (5 d) min. Unidades: Porcentaje.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Riogar» AEH 500 T/11.

Características:

Primera: 69,7. Segunda: 78,7.

Tercera: 11,8.

El diámetro de este alambre corrugado es de 11 milímetros. Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la